

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO No. 2020-00051-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: JOSE LEOMAR PARDO CHINGATE

C. PRINCIPAL

Subsanada la demanda de la referencia y encontrándola ahora que reúne los requisitos formales, y como del título valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de JOSE LEOMAR PARDO CHINGATE, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7'500.000,00.) M/cte., por concepto de saldo insoluto del capital, de la obligación contenida en el pagaré número 007306100006599, suscrito en Une, C/marca., el 24 de julio de 2017, aportado como base de la presente acción (fl. 6 y ss.).

1.1.- NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$903.759,00.) M/cte., correspondiente a los INTERESES REMUNERATORIOS adeudados sobre la anterior suma de dinero, desde la última cuota cancelada, esto es, desde el día 10 de Febrero de 2019 y hasta el 10 de agosto de 2019.

1.2.- SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$799.134,00.) M/cte., correspondiente a los INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal moratoria, en el periodo comprendido entre el 11 de Agosto de 2019 y hasta el 10 de Junio de 2020, fecha de la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado, que se adjunta.

1.3.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1) desde LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto

110

en el Art. 884 del C. de Cio., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

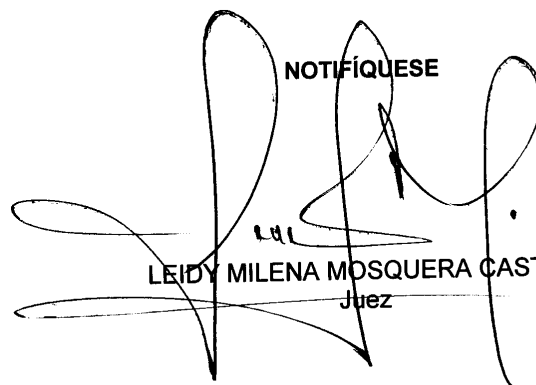
1.4.- CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$41.790,00.), correspondiente a otros conceptos estipulados en el punto 1.1.6 del citado pagare.

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

Se le **REQUIERE** a la parte actora que tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 78 Núm. 12 del C. G. del P., en el menor tiempo posible.

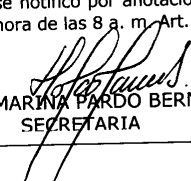
NOTIFÍQUESE



LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 0019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 29 de Septiembre de 2020, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.



FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA